

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, mayo 07 de 2021. - Al despacho de la señora Juez, informando que se recibieron escritos allegados de un lado por la parte actora aportando las constancias de notificación al extremo demandado conforme a lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del 2020, de otra parte, por intermedio de apoderado judicial, la parte pasiva presentó la contestación de la demanda, en la cual formulo excepciones de fondo. Por último, memorial describiendo el traslado de las excepciones formuladas. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 662**

Cali, mayo Siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00486-00**  
**EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las actuaciones y efectuado el respectivo control de términos se tiene, que la notificación del extremo pasivo se efectuó en legal forma y acorde con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del 2020; que dentro del término legal concedido, el extremo demandado dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito o fondo, de las cuales corrió el respectivo traslado al otro sector del proceso, (parágrafo, art 9o Decreto 806 de 2020) quien dentro del término de ley remitió al correo electrónico del Despacho, escrito por el cual describe el mencionado traslado.

En consecuencia, atendiendo a que se encuentra trabada la relación jurídico procesal, lo procedente es dar continuación al trámite, acorde con lo dispuesto en el Art. 392 de C.G.P., en concordancia con los Arts. 372 y 373 ibídem.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

## **D I S P O N E:**

**1. RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar a la doctora LILIAN STERLING GUZMÁN DÍAZ, portadora T.P. 126.434 del CSJ, para que represente a la parte demandada, de conformidad con el poder conferido.

**2. TENER** en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandada se notificó personalmente del presente asunto, acorde con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del 2020 y dentro de la oportunidad legal concedida contestó en tiempo la misma por intermedio de apoderada.

**3. TENER** en cuenta que la parte actora, describió en tiempo las excepciones de fondo propuestas por el extremo demandado.

**4. DAR** aplicación a lo normado en el Art. 392 del C. G. del P., en concordancia con los Art. 372 y 373 ibídem, como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal

**5. SEÑALAR como fecha** para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del C.G.P. **para el día, tres (03) de junio del presente año, desde las 8.30 de la mañana.** audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con lo consagrado en el artículo 103 y parágrafo 1o del artículo 107 del CGP, en armonía con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020:

### **6. DECRETO DE PRUEBAS**

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda y el escrito que describió el traslado de las excepciones propuestas, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Copia del Registro Civil de matrimonio de los excónyuges y partes.
- Copia de la Sentencia No. 180 de fecha 17 de junio del 2015, proferida por este Estrado Judicial, Mediante la cual se decretó el Divorcio -

Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico y se fija la cuota alimentaria.

- Copia de la Sentencia No. 49 de fecha 29 de marzo del año 2019, proferida por el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad del Circuito Judicial de Cali, Mediante la cual se decretó la ejecución de los efectos civiles de la sentencia de nulidad.
- Últimos tres desprendibles de pago de la pensión del señor Oscar Cabanillas, mediante los cuales se demuestran los descuentos (Abril, Mayo y Junio).
- Recibos de los depósitos mensuales a la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá a nombre de la señora Ana Rosa Rodríguez de Cabanillas, por concepto de cuota alimentaria, a partir de la ejecutoria de la Sentencia de Nulidad del matrimonio Religioso. (Mayo/2019 a Julio/2020). Prueban el juramento estimatorio.
- Fotos de las redes sociales Facebook de la señora Ana Rosa y su hija Milena Cabanillas, que evidencian y confirman la relación sentimental de la señora Rodríguez de Cabanillas con el señor Francisco.
- Copia de la Sentencia STC10662-2016 - Radicación No. 05001-22-10-000-2016-00221-01 de fecha 03 de Agosto de 2016 proferida por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Mag. Ponente - Ariel Salazar Ramírez.
- Constancia de la imposibilidad de conciliación de fecha 06 de Noviembre del 2019 emitida por la Procuraduría 8º Judicial II de Familia de Cali.

b) Interrogatorio de parte.

Cítese a declarar a la señora ANA ROSA RODRÍGUEZ DE CABANILLAS, a que comparezca a rendir el interrogatorio que la parte demandante practicará.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

No se aportó prueba documental, ni se solicitó prueba testimonial.

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

Interrogatorios de parte:

Se ordena recepcionar el Interrogatorio del demandante y la demandada, señores ÓSCAR EDUARDO CABANILLAS PENAGOS y ANA ROSA RODRÍGUEZ DE CABANILLAS.

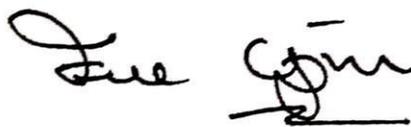
## **7. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS.**

**ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art 372 del CGP, en concordancia con el artículo 205 ibidem.

**PREVENIR** a las partes que en la audiencia se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, etapa de fijación del objeto del litigio, etapa de instrucción, se recibirán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

**7. CITAR** a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <b>069</b>
HOY: <b>Mayo 11 de 2021.</b>
<i>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</i> Secretario
AMVR